



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



INFORME

N°:029/2018-2019

COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE

A: DIP. GABRIELA MONTAÑO VIAÑA
PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

PL- 005 - 19

DE: COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE

TEMA: INFORME - PROYECTO DE LEY PL 420/2018-2019 "QUE RATIFICA EL TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE ARMAS NUCLEARES, ADOPTADO EL 7 DE JULIO DE 2017 EN LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NEGOCIAR UN INSTRUMENTO JURÍDICAMENTE VINCULANTE QUE PROHIBA LAS ARMAS NUCLEARES Y CONDUZCA A SU TOTAL ELIMINACIÓN"

FECHA : La Paz, 20 de diciembre de 2018.

I. ANTECEDENTES. -

De los antecedentes cursantes en la carpeta legislativa del trabajo efectuado por la Comisión de Política Internacional y Protección al Migrante durante el tratamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley se tienen los siguientes:

- A través de nota MP-VCGG-DGGLP N° 1283/2018, el Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Juan Evo Morales Ayma, remite a Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional el PROYECTO DE LEY PL 0420/2018-2019 CD QUE RATIFICA EL TRATADO SOBRE PROHIBICIÓN DE ARMAS NUCLEARES, ADOPTADO EL 7 DE JULIO DE 2017"
- A través de Nota VPEP/SG/DGGTDL N° 1996/2018-2019, Secretaria General de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, remite el Proyecto de Ley a Presidencia de la Cámara de Diputados, para su correspondiente tratamiento.
- A través del Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In- N° 352/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017 e informe jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-N° 1124/2018 del 05 de noviembre de 2018 el Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que, el presente instrumento internacional, constituye por su naturaleza jurídica un Tratado Formal, por otra parte se tiene la atribución del Órgano Legislativo establecida en la Constitución Política del Estado numeral 3, párrafo I, Artículo 158, adecuándose a la definición expuesta en el artículo 7 de la Ley 401 del 18 de septiembre de 2013 de Celebración de Tratados, advirtiéndose un criterio favorable y suficiente de ese portafolio Ministerial, para la Ratificación del "TRATADO SOBRE PROHIBICIÓN DE ARMAS NUCLEARES, ADOPTADO EL 07 DE JULIO DE 2017" y su entrada en vigor.
- Por último, recomiendan, que al no contravenir la Constitución Política del Estado y adecuándose a los principios de Relaciónamiento Internacional, la Asamblea Legislativa Plurinacional debe RATIFICAR el "Tratado sobre prohibición de armas nucleares.

II. CONSIDERACIONES GENERALES. -

El tratado sobre la Convención de las nucleares, fue adoptado el 07 de julio de 2017 en la Conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

nucleares y conduzca a su total eliminación, fue celebrada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 27 al 31 de marzo y el 15 de junio al 07 de julio de 2017 y suscrita el 16 de abril de 2018 por el presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

El tratado sobre la prohibición de las Armas Nucleares, establece prohibiciones respecto al desarrollo, ensayo, producción, adquisición, almacenaje, transferencia y uso de armas nucleares.

Asimismo, el citado instrumento internacional exige que los Estados partes presenten al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, a más tardar 30 días después de su entrada en vigor del Tratado para ese Estado, en una declaración en la que "Declarará si tenía en propiedad, poseía o controlaba armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares y si eliminó su programa de armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del presente del presente Tratado para ese Estado parte (...)", según lo dispuesto en el artículo 2, Numeral 1, Inciso a).

El "Tratado sobre la prohibición de las Armas Nucleares", es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante, aplicable a escala mundial, cuyo objetivo es prohibir íntegramente las armas nucleares a fin de contribuir al logro y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares, incluida la eliminación irreversible, verificable y transparente de las armas nucleares.

Aspecto que coincide con el artículo 344, párrafo I, de la Constitución Política del Estado, en la que expresamente prohíbe la fabricación y uso de armas nucleares en razón a que, el Estado boliviano promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz y la cooperación entre los pueblos y Estados.

III. CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política del Estado:

Artículo 255.

- I. Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo.

Artículo 344

Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos

Ley 401, de Celebración de Tratados establece:

"Artículo 7. (TRATADOS FORMALES). Se define como Tratado Formal aquel instrumento jurídico internacional que requiere ratificación por el Órgano Legislativo.

Artículo 9. (PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS FORMALES). I. La Celebración de Tratados ante el Órgano Ejecutivo implica las fases de negociación, adopción, autenticación del texto, firma y reserva. II. Dicho procedimiento continúa ante el Órgano Legislativo y comprende la ratificación del Tratado, y en general debe responder a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo y la sociedad."